

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2472
Radicado:	760013110012-2021-00389-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	ANGEL CUSTODIO VASQUEZ ARISTIZABAL
Demandado:	GLORIA AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por ANGEL CUSTODIO VASQUEZ ARISTIZABAL frente a GLORIA AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO, con fundamento en los numerales 2° y 3° del artículo 154 del CC.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido por ANGEL CUSTODIO VASQUEZ ARISTIZABAL frente a GLORIA AMPARO ARISTIZABAL GIRALDO, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a

RADICADO 2021-00389

través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la Calle 71 A No. 1 A 2-76 Apartamento 301 Multifamiliar Vasquez Barrio San Luis, inscrito bajo matrícula inmobiliaria 370-1026171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada. Líbrense los oficios necesarios y remítanse a través del correo institucional de este despacho.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritas al despacho.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP, lo que también aplicará para la parte demandada, una vez notificada.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a27cec11b3e8aaf4767b9bc4aa919fa6a23c3fbf5ac13ab0e25b3301c920
3b6**

RADICADO 2021-00389

Documento generado en 28/10/2021 03:26:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**